

AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2022  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
11 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.  
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0606.-** Ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2023.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

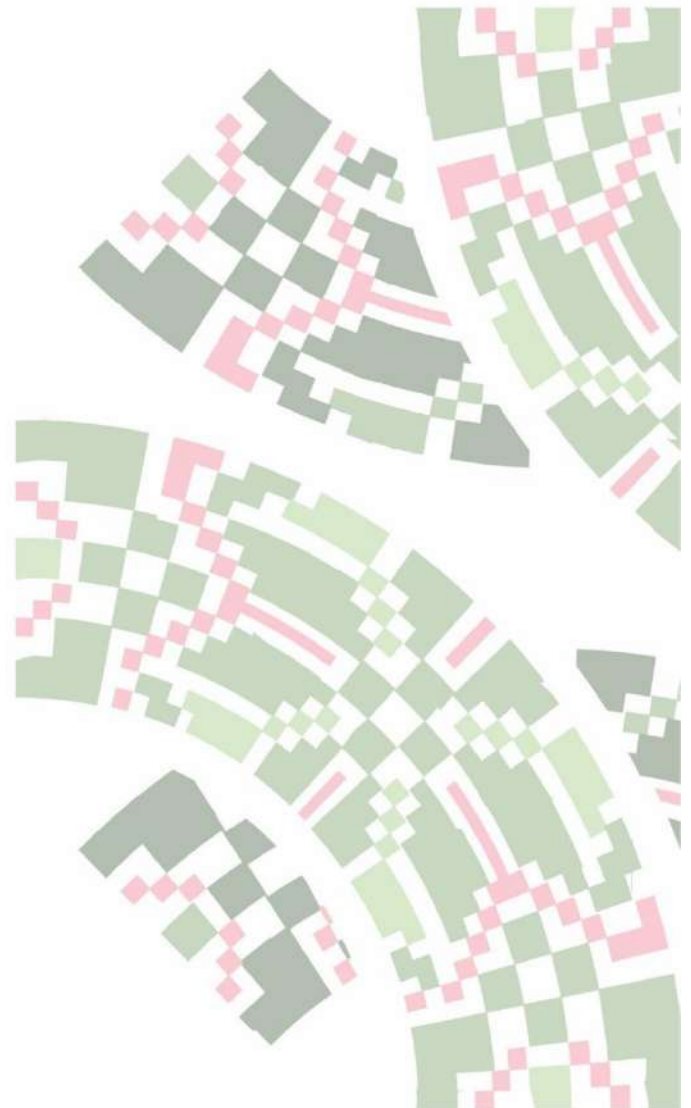
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior; presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## **DECRETO 0606**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Organismo Operador del Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. es un organismo descentralizado que tiene como objetivo alcanzar niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales, por lo tanto, debe de incorporar mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios y se refleje con calidad, la respuesta a las exigencias de nuestro municipio, que se encuentra en un constante cambio económico, demográfico y social.

Partiendo de que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como se establece en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendemos la obligación de garantizar este derecho dentro de los alcances que determina el marco normativo a los municipios.

Sin embargo, es necesario tener finanzas sustentables y suficientes para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y administración de los servicios, así mismo para establecer la proyección de la ampliación a la infraestructura sanitaria, involucrando en todas las decisiones a la ciudadanía, formalizando un binomio de participación ciudadana y gobierno para la toma de decisiones.

Es oportuno creer que Villa de Reyes muestra un gran crecimiento en todos los polos de desarrollo; demográfico, económico y social, ante esta oportunidad histórica de planear de mejor manera las decisiones gubernamentales se ha optado por un modelo que tenga los cimientos de política pública a mediano y largo plazo, alineada a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, donde hemos establecido como metas a 2030: Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad; mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial; aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua; implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda; ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización; apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Se considera necesario implementar una Ley de Cuotas y Tarifas 2023, justa, equitativa y realista, para atender y mejorar la calidad del servicio, aunque priorizando las condiciones socioeconómicas de los habitantes de Villa de Reyes.

Por ello, ante dichas circunstancias y un ejercicio prospectivo de condiciones no claras en el ambiente macroeconómico de nuestro país, sumado a que las condiciones en las que venía operando el Organismo en años anteriores, limitan una efectividad operativa y comercial.

Por lo ya expuesto, con fundamento en lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de cuotas y tarifas para los Organismos Operadores descentralizados de la administración pública

municipal y la metodología del cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, se presenta para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE REYES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPÍTULO I  
De las Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 2°.** Las cuotas y tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán al Índice Nacional de Precios al Productor en el periodo inmediato anterior que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

**CAPÍTULO II  
De la Contratación de los Servicios**

**ARTÍCULO 3°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Doméstico	1,176.30	1,401.75
II. Público	1,176.30	1,401.75
III. Comercial hasta 30 m2	1,446.32	1,446.32
IV. Comercial más de 30 m2	3,097.60	3,097.60
V. Servicio Industrial	4,762.72	2,381.36

Aquel usuario que habiendo contratado el servicio doméstico cambie de uso de suelo, pagará la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto.

Aquel usuario que solicite carta de no adeudo, carta de historial de consumo y cambio de poseedor o propietario del predio, el costo que deberá de pagar el usuario de estas será de **\$ 50.00** más IV.

**ARTÍCULO 4°.** La contratación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
I. Servicio Doméstico	1,321.36	625.71
II. Usos Públicos	1,334.59	578.09
III. Servicio Comercial	3,042.04	1,014.44
IV. Servicio Industrial	4,762.72	2,381.36





**ARTÍCULO 5°.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, para el servicio comercial o Industrial los diámetros mayores que se requieran tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

DIAMETRO DE LA TOMA EN PULGADAS	CUOTA POR CONTRATACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE
3/4"	\$ 9,900.00
1"	\$ 15,600.00

**ARTÍCULO 6°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 7°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

### CAPÍTULO III

#### De la Medición del Servicio y de la Modificación de las Condiciones de Instalación

**ARTÍCULO 8°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micromedidores de agua en el predio; el pago por la instalación del micromedidor correspondiente se aplicará de la siguiente manera:

Clasificación del Servicio	Tarifa Mensual (\$)	Plazo
I. Servicio Doméstico	47.50	3 años
II. Usos Públicos	47.50	3 años
III. Servicio Comercial	47.50	3 años
Con superficie hasta de 30.0 m2		
Con superficie de más de 30 m2	195.00	3 años
IV. Servicio Industrial	195.00	3 años

**ARTÍCULO 9°.** El organismo operador, instalará las tomas y aparatos micro-medidores de agua, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

La instalación de micro-medidores es obligatoria para el servicio comercial, además del servicio industrial.

**ARTÍCULO 10.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 11.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a **15 UMA**.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde en forma exclusiva al organismo operador, suministrar, instalar y operar los aparatos micromedidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 13.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en plazo máximo de 3 días hábiles. Todo daño causado a los medidores, el usuario deberá pagar los gastos que origine la reparación o situación.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO ÚNICO Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta **10** metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
<b>\$ 106.50</b>	<b>\$ 127.80</b>	<b>\$ 181.93</b>	<b>\$ 303.24</b>

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota directa a su rango de consumo que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (mts cúbicos)	DOMESTICO ( \$ )	PUBLICO ( \$ )	COMERCIAL ( \$ )	INDUSTRIAL ( \$ )
<b>10.01 - 20.00</b>	<b>5.00</b>	<b>6.00</b>	<b>9.60</b>	<b>12.48</b>
<b>20.01 - 30.00</b>	<b>5.43</b>	<b>6.51</b>	<b>10.25</b>	<b>14.34</b>
<b>30.01 - 40.00</b>	<b>5.88</b>	<b>7.05</b>	<b>11.63</b>	<b>15.70</b>
<b>40.01 - 50.00</b>	<b>6.53</b>	<b>7.83</b>	<b>13.00</b>	<b>17.05</b>
<b>50.01 - 60.00</b>	<b>7.22</b>	<b>8.66</b>	<b>13.49</b>	<b>18.95</b>
<b>60.01 - 80.00</b>	<b>8.10</b>	<b>9.72</b>	<b>15.70</b>	<b>21.66</b>
<b>80.01 - 100.00</b>	<b>9.41</b>	<b>11.29</b>	<b>17.87</b>	<b>24.40</b>
<b>100.01 en adelante</b>	<b>12.05</b>	<b>14.46</b>	<b>22.5</b>	<b>29.28</b>

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 15.** La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de **\$ 45.05 (Cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.)** por metro cúbico.

**ARTÍCULO 16.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un **5 %** mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 17.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al organismo operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, a suspender el servicio conforme a lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Aguas para el Estado de San



Luis Potosí vigente, hasta que regularice su pago, previo pago de **\$ 505.70 (Quinientos Cinco Pesos 70/100 M.N.)** por cuota de reconexión, para uso doméstico, **\$ 650.19 (Seiscientos Cincuenta Pesos 19/100 M.N.)** para uso comercial y de **\$ 758.39 (Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 39/100M.N.)** para uso industrial.

Queda prohibido al organismo operador suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica y centros de salud.

No se aplicará la suspensión del servicio, únicamente se restringirá el servicio a la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades básicas en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 18.** Igualmente queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 19.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 20.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje, alcantarillado y saneamiento, el usuario paga una cuota mensual equivalente al **15%**, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o en el volumen facturado por concepto de agua y que el organismo operador deberá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO 21.** Para cubrir con el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un **12%** sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y drenaje, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

**ARTÍCULO 22.** A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás servicios que presta el organismo operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del **16%**, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** Cuando el usuario solicite al organismo operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

### TÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Mujeres Solteras

**ARTÍCULO 24.** Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico, mismo que se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO	% de Estímulo Fiscal
Hasta 10 m3	50%

No se aplicará el estímulo al excederse el consumo de 10 m3, de igual manera se pierde el beneficio sobre importes no pagados a su vencimiento, o si el solicitante no otorga las facilidades para la toma de lectura del medidor y al dejar de habitar el domicilio.

**ARTÍCULO 25.** El estímulo deberá ser solicitado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- Credencial vigente que compruebe su carácter de adulto mayor, persona con discapacidad y mujer soltera, esta última en las condiciones que refiere el primer párrafo del artículo 23 de esta Ley;
- Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.
- Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).
- Último recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.
- Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 26.** La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

## TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

### CAPÍTULO ÚNICO De las Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 27.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
<b>I. INTERES SOCIAL</b>	<b>\$ 4,594.72</b>	<b>\$ 1,470.30</b>
<b>II. POPULAR</b>	<b>\$ 4,594.72</b>	<b>\$ 1,470.30</b>
<b>III. RESIDENCIAL Y OTROS</b>	<b>\$ 6,432.62</b>	<b>\$ 1,470.30</b>

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

El desarrollador tendrá que cubrir los aparatos medidores por toma solicitada y estos a su vez los tendrá que pagar al organismo operador cubriendo el costo del aparato medidor, así como su instalación.

**ARTÍCULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones u obras de infraestructura hidráulica adicionales que técnicamente se estimen necesarias, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar **10%** por concepto de supervisión **de obras**, durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad que se le adicionará el IVA.

Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable deberá cubrir un costo de **\$1,000.00 (Mil pesos 00/100m.n.)** para un rango de hasta **50** tomas, un costo de **\$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.)** hasta **250** tomas y de **\$ 5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 m.n.)** de **251** tomas en adelante siempre y cuando, reúna las condiciones que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 29.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un micromedidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.





**ARTÍCULO 30.** Para los efectos de la cuota para fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio, de agua potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 31.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del estudio hidráulico y sanitario, requiriéndose para ello un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador

Los Plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetará a lo siguiente:

<b>TOMAS DE AGUA Y DRENAJE SANITARIO (RANGO)</b>	<b>PLAZO MÁXIMO (MESES)</b>
<b>1 a 100</b>	<b>3</b>
<b>101 a 250</b>	<b>6</b>
<b>251 a 500</b>	<b>9</b>
<b>501 a más</b>	<b>12</b>

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será del **20%** del monto total de las cuotas y tarifas. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

**TÍTULO QUINTO  
DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De la Responsabilidad**

**ARTÍCULO 32.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el organismo operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 33.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 34.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 35.** El organismo operador, no se hará responsable de fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 36.** Cuando sean detectadas fugas intra domiciliarias por parte del organismo operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

### CAPÍTULO I Del Uso Racional del Agua y Descargas

**ARTÍCULO 37.** A los usuarios del servicio de agua potable, queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que desperdicien el agua potable.

**ARTÍCULO 38.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 39.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 40.** El organismo operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 41.** Para los casos no previstos en esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 42.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones, recargos y demás accesorios conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

**TERCERO.** La junta de gobierno de este organismo operador implementará en la segunda quincena del mes de enero de 2023, un Plan de Austeridad en el ejercicio del gasto, cuyos ahorros y económicas las destinará a inversión, mismo que deberá de remitir a la Comisión del Agua del Congreso del Estado en la primera quincena del mes de febrero para su conocimiento; además, de los logros alcanzados cada trimestre informará al mismo Órgano Legislativo.

**CUARTO.** Cuando el servicio de agua potable prestado por este organismo operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.



**QUINTO.** Al entrar en vigor esta Ley, el organismo operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificarán los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

De los logros alcanzados cada trimestre dará conocimiento a la Comisión del Agua del Congreso del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)